

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3169-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 02 de enero de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800042861, el informe de Instrucción N° 2976-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2649-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2579-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 8254-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH con placa de rodaje VAG-999, operado por la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, con Registro Único Contribuyente N° 20539596528 y registro de hidrocarburos N° **121529 -060-110717**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 07 de Marzo del 2018, siendo las 11:40 horas aproximadamente, la Comisaria de la Policía Nacional del Perú - Espinar realizo un Operativo Policial, la cual se intervino a la unidad de transporte con placa de rodaje VAG-999 en el sector de Paracayccata, intersección de la carretera Tintaya con la Av. Caylloma-Espinar, el mismo que transportaba 9,000 galones de Diésel DB5 S-50 con destino al GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., que está ubicado en el distrito de CHALLHUAHUACHO-APURIMAC, sin los respectivos precintos de seguridad y documentación correspondiente.
- 1.2.** En fecha 03 de mayo del 2018, realizando la supervisión GPS y SCOP en gabinete a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje VAG-999, se evidencia que la información registrada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, se ha verificado que la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje VAG-999, titular del Registro de Hidrocarburos N°121529 -060-110717, NO muestra ninguna información respecto al código o registro de autorización SCOP.
- 1.3.** Asimismo, de la información generada en el Sistema de Posicionamiento Global GPS de Osinergmin (información constante del Sistema de Ubicación Automática Vehicular - UAV), La unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje VAG-999, titular del Registro de Hidrocarburos N°121529 -060-110717, no se encuentra empadronada, tampoco registra ubicación de la unidad.
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 2976-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 8254-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2579-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 22 de noviembre de 2018.
- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3169-2019-OS/OR CUSCO

competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2976-2018-OS/OR CUSCO, señala que, la unidad de transporte de combustibles líquidos y OPDH, operado por la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD ¹	RGG 352 y modificatorias Criterio Específico de Sanción ²
El medio de transporte con placa de rodaje N° VAG-999, operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., adquirió y transportó 9,000 galones de Diésel DB5 S-50, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD; Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD.	4.7.1	Hasta 150 UIT STA.	Para cálculo de multa.
El medio de transporte con placa de rodaje N° VAG-999, operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN.	Artículo 3º del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.	4.9.3 ³	Hasta 65 UIT ITV, STA, SDA.	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción: 0.3 UIT

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del medio de transporte con placa de rodaje VAG-999, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2976-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 2649-2018-OS/OR CUSCO, al medio de transporte operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² La Resolución de Gerencia General N°352 fue posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391- 2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG.

³ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas sobre el uso del equipo con sistema de posicionamiento global se encontraba tipificada en el numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

- 1.9. Con fecha 22 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2579-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., con RUC 20539596528 y con Registro de Hidrocarburos N° 121529-060-110717, por No haber cumplido con la Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM y el Artículo 3º del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD; siendo que los incumplimientos detectados, constituyen infracciones administrativas en los numerales 4.7.1 y 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.12 del presente informe.”

- 1.10. La empresa fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2579-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 8254-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 29 de noviembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 21 de diciembre de 2018, la empresa fiscalizada presentó descargos al Informe Final de instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme al plazo estipulado en el literal e) del numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., ha presentado su descargo fuera del plazo establecido, no obstante, se procederá a analizar los descargos presentados.

2.1.2. Sustento del descargo de la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.

La empresa fiscalizada, a través de su escrito de descargo, señala que, habiendo partido de Arequipa en fecha 04 de marzo de 2018, a la altura de Imata, se presentó un desperfecto mecánico en el tracto paralizando a la unidad de placa V6R-937, posteriormente, durante los días 05 y 06 de marzo realizaron las reparaciones mecánicas en dicha zona, no obstante a falta de las herramientas adecuadas por parte del mecánico, no se logra cambiar la pieza, por lo que ante la peligrosidad de tener el combustible en medio de la carretera, la unidad malograda y otros inconvenientes, la propietaria decide realizar el trasiego de combustible hacia la unidad de placa V8E-889 y Semirremolque VAG-999, para evitar cualquier problema, y que al no haber sucedido antes un hecho parecido, no informe del incidente al Osinergmin.

Es en fecha 07 de marzo, que la unidad de placa V8E-889 y Semirremolque VAG-999, es intervenido y reportado por la comisaria y fiscalía. Adjunta al escrito i) Copia simple del reporte de órdenes de pedido en un folio, ii) Copia simple de la factura N° 000134, emitido por la empresa de mantenimiento y reparación “Volvo” en un folio, iii) Copia simple de la factura electrónica N° F303-0026054 emitido por la empresa PECSA, en un folio y iv) Copia simple de la factura electrónica N° F303-0026055 emitido por la empresa PECSA, en un folio.

2.1.3. Del incumplimiento de adquirir y transportar 9,000 galones de Diésel DB5 S-50, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP

Conforme a lo señalado por la empresa fiscalizada, se tiene que el origen del combustible, proviene de la unidad de transporte de placa V6R-937, la cual poseía la orden de pedido SCOP para el transporte de los 9,000 galones de diésel DB5 S-50, no obstante, conforme se tiene de los medios probatorios presentados (Copia simple de la factura N° 000134) se procedió a realizar reparaciones a dicha unidad en el sector de Imata, sin embargo, al no haber conseguido el funcionamiento del medio de transporte, se tenía a la unidad totalmente paralizada en la carretera con el combustible cargado, al respecto se debe tener presente que no se ha determinado normativamente, el procedimiento a realizarse cuando sucedan estos hechos, por lo que la empresa fiscalizada, no contaba con una guía o procedimiento a efectos de poder revertir la situación acaecida, por lo que al existir una deficiencia normativa para el tratamiento de estos casos, la empresa fiscalizada optó por el trasiego de combustible hacia la unidad de placa V8E-889 y Semirremolque VAG-999, a efectos de disminuir los riesgos de realizar las reparaciones del vehículo con el combustible cargado.

En ese sentido, resulta justificado que, ante la inminencia del peligro, la empresa fiscalizada haya realizado acciones encaminadas a disminuir el peligro de realizar reparaciones con un vehículo cargado de combustible, o tener el vehículo detenido en plena carretera, por lo que se encuentra justificado el trasiego de combustible hacia la unidad de placa V8E-889 y Semirremolque VAG-999, tanto más que se conoce el origen del abastecimiento del combustible, así como el destino del mismo, por lo que no se habría configurado la conducta típica de incumplimiento a la normativa relacionada con el SCOP.

En consecuencia, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a la imputación realizada, no constituye conducta sancionable administrativa, vulnerándose el Principio de Tipicidad, contenido en el numeral 4 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- 2.1.4. Finalmente, respecto al acogimiento respecto al incumplimiento de no remitir información generada por el equipo GPS al Osinergmin, ha quedado plenamente acreditada a través del presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje VAG-999, titular del Registro de Hidrocarburos N°121529 -060-110717, no se encuentra empadronada, tampoco registra ubicación de la unidad, situación que no ha podido ser desvirtuada por la empresa a través de sus descargos presentados.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante informe Final N° 2579-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 22 de noviembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El medio de transporte con placa de rodaje N° VAG-999, operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., adquirió y transportó 9,000 galones de Diésel DB5 S-50, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP.	4.7.1	IS-16026-2018	<u>9.22</u>

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3169-2019-OS/OR CUSCO

2	El medio de transporte con placa de rodaje N° VAG-999, operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN.	4.9.3	RG 352 y modificatorias	0.3
---	--	-------	-------------------------	------------

2.2.2. Conforme a lo señalado en el numeral 2.1.3 de la presente resolución, no corresponde sancionar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento referido a adquirir y transportar 9,000 galones de Diésel DB5 S-50, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP; quedando la multa de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El medio de transporte con placa de rodaje N° VAG-999, operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN.	4.9.3	0.3	0.3

2.2.3. Por lo expuesto, la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 3º del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **ARCHIVAR** el incumplimiento referido a adquirir y transportar 9,000 galones de Diésel DB5 S-50, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2º. – **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, con una multa de tres décimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.3 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00042861-01.

Artículo 3º. – **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3169-2019-OS/OR CUSCO**

del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 4º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador